



## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

### PUBLICACIONES VARIAS

#### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO R-SAT-IAD-003-2021  
Página 1

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

PUNTO 12°, ACTA NÚMERO 12-2021  
Página 2

### ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios	Página 6
– Líneas de Transporte	Página 6
– Títulos Supletorios	Página 6
– Edictos	Página 7
– Remates	Página 11
– Convocatorias	Página 16

### ATENCIÓN ANUNCIANTES:

#### IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

Fundado en 1880

## Diario de Centro América

### ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

- El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
  - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
- LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
  - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
- Letra clara e impresión firme.
- Legibilidad en los números.
- No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
- No se aceptan fotocopias ilegibles.
- Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
- Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
- Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

## PUBLICACIONES VARIAS



### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO R-SAT-IAD-003-2021

#### EL INTENDENTE DE ADUANAS

#### CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Administración Tributaria mediante Resolución Número SAT-S-995-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, delegó expresamente la representación legal de la SAT en el funcionario que ocupa el cargo de Intendente de Aduanas, con facultades suficientes para que en aplicación de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), pueda emitir las disposiciones administrativas que se requieren para facilitar la aplicación de las materias señaladas en el CAUCA, RECAUCA y en las leyes que en materia aduanera se encuentren vigentes, que requieran de la emisión de tales disposiciones administrativas.

#### CONSIDERANDO:

Que el Sistema Aduanero está constituido por el Servicio Aduanero y los Auxiliares de la Función Pública Aduanera que participan en nombre propio o de terceros en la gestión aduanera, dentro de los cuales se encuentran los Depósitos Aduaneros Públicos y Privados, Depósitos Aduaneros Temporales y Almacenes Fiscales, Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas y oficinas o recintos de entidades como Zonas Francas, Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla y sus agencias debidamente autorizadas para el efecto, que tienen la obligación de ejercer la guarda y custodia de mercancías bajo el control y supervisión de la autoridad aduanera de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); y, el Acuerdo Gubernativo número 447-2001 del Presidente de la República, Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales.

#### CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los instrumentos legales citados en el párrafo anterior, el Servicio Aduanero, a través de la Intendencia de Aduanas, dispone de la facultad para determinar las especificaciones de infraestructura, seguridad e informática que las instalaciones de los recintos aduaneros deban cumplir en apego a lo establecido en normativa específica a efecto de garantizar la adecuada realización de las funciones de control del personal delegado en dichos lugares.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 3 literales b) y j), 7 literal e), 22, 23 literales a) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículos 5, 6, 8 y 9, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; artículos 4, 5 literal f) y n), 6, 8 y 9, del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; artículo 34, del Decreto número 22-73 del Congreso de la República Guatemala, Resolución JD. No. 05/04/2019 de la Junta Directiva de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla, Reglamento para Autorización y Habilitación de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-315-2020. Disposiciones Administrativas para establecer y reconocer al interesado como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en su calidad de Desarrollador de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla; artículo 272, del Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo; artículo 17, del Acuerdo Gubernativo número 447-2001 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales; artículos 1, 4, 24 y 25 numeral 2, del Acuerdo de Directorio número 007-2007 Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

## RESUELVE

Publicar, las:

**ESPECIFICACIONES DE INFRAESTRUCTURA, TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD QUE LAS INSTALACIONES EN DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES U OPERACIONES ADUANERAS DEBEN CUMPLIR.**

**Artículo 1. PUBLICACIÓN.**

Publicar en el sitio Web de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- <https://portal.sat.gob.gt/portal/>, las listas de las especificaciones de infraestructura, tecnología y seguridad de las instalaciones donde se desarrollen actividades u operaciones aduaneras deben cumplir.

**Artículo 2. OBJETO.**

La presente disposición administrativa tiene por objeto publicar las especificaciones de infraestructura, tecnología y seguridad que deben cumplir las instalaciones en donde se presten o se realicen permanentemente, servicios, controles u operaciones de carácter aduanero o se guarden mercancías bajo el control y supervisión de la autoridad aduanera.

**Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente disposición administrativa, es de carácter obligatoria para los solicitantes de las figuras abajo descritas, que presenten solicitud posterior a la entrada en vigencia de la presente disposición, siendo las siguientes:

- Depósitos Aduaneros Públicos y Privados, Depósitos Aduaneros Temporales y Almacenes Fiscales en su calidad de Auxiliares de la Función Pública Aduanera.
- Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla y sus agencias, Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas y Zonas Francas.
- Otras entidades en las que en sus instalaciones permanezcan mercancías bajo control aduanero.

Para efectos del desarrollo de la presente disposición administrativa, se denominará como "entidad", a los identificados en las literales anteriores.

**Artículo 4. DOCUMENTOS DE ESPECIFICACIONES.**

Los documentos que contengan las listas de especificaciones y sus actualizaciones, de los requisitos de infraestructura, seguridad e informática emitidos por la Intendencia de Aduanas en conjunto con la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Informática y Gerencia de Seguridad Institucional, creados por la presente disposición, pasan a formar parte del manual de procedimientos de la Intendencia de Aduanas el cual debe estar debidamente publicado en el portal electrónico de la SAT para su consulta y aplicación.

**Artículo 5. DIVULGACIÓN.**

La presente disposición administrativa deberá hacerse del conocimiento a través de su publicación en el Diario de Centro América.

**Artículo 6. VIGENCIA.**

La presente disposición administrativa cobra vigencia de manera inmediata a su publicación en el Diario de Centro América.

DADA EN EL DESPACHO DEL INTENDENTE DE ADUANAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

COMUNIQUESE,

*Mgter. Werner Ovalle Ramírez*  
Intendente de Aduanas  
Superintendencia de Administración Tributaria

**Mgter. Werner Ovalle Ramírez**  
Intendente de Aduanas

Por delegación del Superintendente de Administración Tributaria  
Conforme Resolución Numero SAT-S-995-2012

Del Superintendente de Administración Tributaria de fecha 10 de diciembre de 2012

(212517-2)-6-abril



**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA CATARINA PINULA,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**CONCEJO MUNICIPAL  
PUNTO 12°, ACTA NÚMERO 12-2021  
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2021**

CONSIDERANDO:

Que los municipios y las entidades autónomas y descentralizadas actúan por delegación del Estado; correspondiéndoles la obligación de velar por la salud lo cual implica el derecho de la población a tener acceso a servicios que permitan el mantenimiento de su bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO:

Que los municipios como instituciones autónomas les corresponde por mandato constitucional entre otras funciones la de atender los servicios públicos locales, para dicho efecto es atribución propia de cada uno de ellos, su establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.

CONSIDERANDO:

Que los municipios, como unidad básica de la organización territorial del estado, se organizan para realizar el bien común de todos los habitantes de su jurisdicción, para cuyo efecto deben de actuar conforme a los principios de eficacia y eficiencia entre otros; en ese sentido, es imperativo emitir las disposiciones administrativas que permita planificar y ejercer un mejor control sobre el uso racional del servicio de agua potable como recurso del Municipio de Santa Catarina Pinula.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que se confieren los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 35 y 68 del Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

CAPITULO I

**Artículo 1. Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público municipal de agua potable en el Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala.

**Artículo 2. Definiciones:** Para los efectos de este reglamento se entenderá:

- Acometida Domiciliar:** Tubería y accesorios destinados al servicio de agua potable exclusivo del usuario, que parte de la tubería de distribución propiedad de la Municipalidad, hasta cada medidor individual.
- Comité o asociación de vecinos de agua:** Agrupación de vecinos constituido legalmente que tiene, entre otras finalidades, velar por el interés de su comunidad ante la Municipalidad, en los asuntos relativos a la prestación del servicio de agua potable.
- Corte:** Interrupción del servicio de agua potable ordenado y ejecutado por la Dirección de Agua y Saneamiento.
- Servicio de agua potable a un inmueble:** Es el suministro de agua potable prestado a un usuario.
- Dotación:** Acto mediante el cual queda instalado y debidamente registrado en la Dirección de Agua y Saneamiento, el o los títulos de servicio de agua potable de un inmueble presentado por un usuario y que amparan el servicio.
- Fuga:** Escape de agua potable en cualquier parte del sistema.
- Instalación:** Conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores de agua para la prestación del suministro de agua potable.
- Instalación domiciliar:** Es la red de distribución que parte de la salida del medidor hacia el interior del inmueble que recibe el servicio.
- Medidor:** Aparato destinado a medir y registrar el volumen de agua consumida.
- Medidor anómalo:** Es el aparato de medición del volumen de agua potable que ha sufrido desperfectos o alteraciones, que imposibilita el registro real del volumen de agua consumida.
- Medida paja de agua:** Volumen de servicio equivalente a treinta (30) metros cúbicos de agua potable por mes.
- Una paja de agua:** Volumen de servicio equivalente a sesenta (60) metros cúbicos de agua potable por mes.
- Pila Pública:** Inmueble municipal registrado y controlado por la Dirección de Agua y Saneamiento utilizado para el lavado de ropa, en el cual los usuarios organizados tienen obligaciones con la Municipalidad por su uso.
- Suspensión:** Interrupción del servicio por caso fortuito, fuerza mayor o a solicitud del usuario.
- Tasa por conexión del servicio de agua:** Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación del medidor, de las llaves de control; así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.
- Tasa por mejoramiento:** Corresponde al pago que deben hacer los usuarios que hubiesen adquirido el servicio de suscripción con anterioridad a la vigencia de este reglamento y no posean medidor o este y la conexión funcione en forma deficiente.
- Tasa por servicio o canon de agua:** Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir, hasta 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua potable al mes. Por cada servicio adquirido, deberá pagarse de acuerdo a la categoría del servicio según su uso económico, aun cuando no se consuma el caudal controlado o se encuentre deshabilitado el servicio de agua.
- Usuario:** Es el propietario, arrendatario, usufructuario o poseedor del bien inmueble en donde se presta el servicio de agua potable.
- Municipalidad de Santa Catarina Pinula:** Ente autónomo encargado de la prestación de servicio de agua potable dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala.
- Dirección de Agua y Saneamiento:** Órgano competente de acuerdo a la normativa aplicable del área administrativa y técnica de la prestación del servicio de agua potable.
- Predio Sirviente:** Predio que está gravado con servidumbre de paso de agua o acueducto en favor de otro predio o de alguien.
- Drenaje:** Sistema de salida de aguas que en exceso se encuentran en terrenos, siendo estas salidas de tipo natural por configuración del terreno o por medio de zanjas.
- Alcantarillados:** Conjunto de alcantarillas o tuberías de diferente diámetro o sección, generalmente subterráneas destinadas a evaluar las aguas inundadas o servidas.
- Caja de Acometidas:** Tubería y accesorios destinados al servicio de alcantarillado y drenaje construidos con base en el informe de la Dirección de Aguas y Saneamiento.

**Artículo 3. Administración de los servicios:** La administración del servicio de agua potable, estará a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento que será la encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento y supervisará las actividades tanto administrativas como técnicas.

**Artículo 4. Prestación del servicio:** La Dirección de Agua y Saneamiento, prestará el servicio que se le solicite según la capacidad disponible y los requerimientos del usuario. Podrá denegar la prestación del servicio sin responsabilidad de su parte, por causas de fuerza mayor o cuando el solicitante no llene los requisitos exigidos en el presente reglamento.

**Artículo 5. Normas aplicables:** Las relaciones entre la Municipalidad y los usuarios se rigen por su orden, las disposiciones establecidas en el Código Municipal, este reglamento y los acuerdos del Concejo Municipal que fijan las tasas correspondientes al servicio.

**Artículo 6. Daños no imputables a la municipalidad:** La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los medidores o instalaciones o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión de agua.